JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)

REF.: Acción de tutela contra acción/omisión de autoridad pública

Yo, **Jakelinne Cardona Duque**, identificada con cédula de ciudadanía n.º [redacted]mbre propio, **presento acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Gobernación del Valle del Cauca, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida y demás que el juez de tutela estime vulnerados**, con ocasión la declaratoria de desierto del concurso para las vacantes de empleos del sistema de carrera administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca Concurso – CONVOCATORIA 2435 a 2473 de 2022 GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - ABIERTO– Territorial n.º 9, concretamente, la OPEC:

OPEC	Código	Grado	Denominación	Vacantes
186838	407	2	Auxiliar Administrativo	8

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

a. Parte actora:
Jakelinne Cardona Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.646.851de San Bernardo, Cundinamarca

b. Parte accionada/autoridades accionadas:
i. Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC)
ii. Gobernación del Valle del Cauca del Cauca

c. Terceros:
De manera respetuosa solicito se sirva ordenar la vinculación de aquellas personas que, a la fecha, se hayan inscrito en el Concurso Convocaría – Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022 – Territorial No. 9, modalidad abierto, para el OPEC 186838, Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca.

Petición especial. Para ello, sírvase oficiar a la CNSC para que informe si, a la fecha, existen personas inscritas en el mencionado empleo y, de llegar a ser afirmativa la respuesta a este interrogante, remita con destino a su despacho judicial, los datos de identificación y notificación electrónica de los mismos, de conformidad con los registros que ellos tengan en el aplicativo SIMO.

Lo anterior, con el objeto de que sean vinculadas las personas que eventualmente puedan verse afectadas con la decisión que aquí se adopte y evitar posibles nulidad procesales posteriores o incluso de lapresentación de acciones de tutela contra las actuaciones y/o providenciasque se dicten al interior de este proceso.

2. COMPETENCIA

De conformidad con los numerales 1, 3 y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 333 de 2021, para el caso concreto, compete al juez de circuito o de igual jerarquía, entre ellos, el juez administrativo, conocer de la presente acción de tutela, comoquiera que (1) las autoridades accionadas son de distintos niveles (Nacional y departamental) y (2) este es el juez de mayor jerarquía de conformidad a las reglas de competencia del artículo en comento.

3. SUSTENTO FÁCTICO Y FUNDAMENTO DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

1) Nací el 9 de marzo de 1985 en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

2) El 17 de Julio de 2017, ingresé, por nombramiento provisional a la planta de personal de la Gobernación del Valle del Cauca del Cauca, en el cargo de Auxiliar Administrativa código 407 grado 02. Desde aquella fecha, he desempeñado dicho cargo dentro de la mencionada entidad,

3) Mediante Acuerdo No. 415 de 05 de diciembre de 2022, la CNSC y la Gobernación del Valle del Cauca convocaron y fijaron las reglas el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia del sistema de carrera de la Gobernación del Valle del Cauca del Cauca, Concurso Convocaría – Proceso deSelección de Abierto n.º 2435 a 2473 de 2022 – Territorial n.º 9.

4) Dentro de los cargos ofertados, se abrió a concurso, en la modalidad de ascenso el cargo en el que actualmente me desempeño:

OPEC	Código	Grado	Denominación	Vacantes
186838	407	2	Auxiliar Administrativos	8

5) El 17 de enero de 2023, a través de la página de la CNSC se estableció que:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa que se iniciará la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en las siguientes fechas:

Para las Vacantes ofertadas en modalidad Concurso de Ascenso:

PSE línea virtual:

- *Fecha de inicio del recaudo: 30 de enero de 2023*
- *Fecha de terminación del recaudo PSE: 5 de febrero de 2023*

Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:

- *Fecha de inicio del recaudo: 30 de enero de 2023*
- *Fecha de terminación del recaudo: 3 de febrero de 2023*

Para las Vacantes ofertadas en modalidad Concurso Abierto:

PSE línea virtual:

- *Fecha de inicio del recaudo: 13 de febrero de 2023*
- *Fecha de terminación del recaudo PSE: 5 de marzo de 2023*

Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:

- *Fecha de inicio del recaudo: 13 de febrero de 2023*
- *Fecha de terminación del recaudo: 3 de marzo de 2023"*

6) Ante esta situación, como primer paso, procedí a inscribirme en aplicativo SIMO, ello con el objeto de participar en el mencionado concurso en la modalidad de ascenso. En otras palabras, para lograr obtener los derechos de carrera propios del cargo que en la actualidad desempeño provisional.

7) En el proceso de registro en el aplicativo SIMO, No recordaba la contraseña de ingreso a dicho sistema de información ni tampoco tengo acceso al correo registrado en SIMO, esa situación me dificulto poder restablecer la contraseña. lo anterior como consecuencia de un accidente de tránsito que me sucedió con anterioridad y me afecto la memoria, Ante dicho impedimento busque comunicarme a la línea (601) 3259 700 en varias ocasiones sin tener una solución por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso que tiene una gran dificultad dado que la línea permanece en la mayoría del tiempo ocupada; el 27 de febrero de 2023, me comunique por medio de correo electrónico a la dirección atencionalciudadano@cnsc.gov.co,. Correo que a la fecha no tiene respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

8) El 4 y 5 de Marzo de 2023, después de intentar un sinnúmero de veces, fue imposible recuperar la contraseña en el aplicativo SIMO y, en consecuencia, confirmar el empleo, comprar el PIN por PSE e inscribirme en el Concurso Convocaría – Proceso de Selección de Proceso deSelección de Abierto n.º 2435 a 2473 de 2022 – Territorial n.º 9 , para la OPEC 186838, Auxiliar Administrativos, código 407, grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca.

9) A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, las peticiones **NO HAN SIDO RESUELTAS.**

De lo reseñado, quedan claros los supuestos fácticos del caso: Comoquiera que la etapa de inscripción se cerró el pasado 5 de marzo de 2023, no se me permitió inscribirme al elconcurso abierto para la OPEC 186838 del Valle del Cauca, se cercenaron mis derechosfundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida y demás que el juez de tutela estime vulnerados, ya que no fueron resueltas de forma oportuna mis solicitudes sin tener en cuenta las consecuencias que lesionarían mis derechos.

Pese a que, probablemente, las autoridades accionadas se defiendan de mis señalamientos diciendo que no compre con tiempo mis derechos de participación e inscripción para el empleo que me interesa en el concurso abierto, es preciso considerar lo siguiente: (1) nadie está obligado a recordar siempre los datos ingresado en SIMO con meses de antelación al cierre de la venta de derechos de inscripción, el impedimento en el registro, confirmar el empleo, comprar el PIN por PSE e inscribirme para la OPEC186838, se debió a fallos/inconvenientes en los canales de atención de la Comisión Nacional del Servicio Civil., que no pueden ser atribuidos a mí; (2) la CNSC debió, primero, resolver las solicitudes por mi presentadas, fuera cual fuera el sentido de las mismas, y, luego, y luego dar por terminada la etapa de inscripción.

En los términos expuestos, presento mis fundamentos de la vulneración.

4. DERECHOS VULNERADOS

Los derechos que me fueron vulnerados por la acción/omisión de las autoridades públicas accionadas y respecto de los cuales deprecó se amparen vía tutela son: **debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social y vida**, todos ellos de naturaleza constitucional y fundamental[11].

En todo caso, si el juez de tutela, a partir de la estudio del presente caso, estima que fueron vulnerados otros derechos, solicito igualmente que los mismos sean protegidos.

5. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la necesidad y urgencia, solicito se decrete como medida provisional la suspensión temporal de las etapas del proceso de selección Concurso Convocaría – Proceso de Selección abierto

No. 2435 a 2473 de 2022 – Territorial n.º 9, siquiera, en lo relativo a OPEC 186838, Auxiliar Administrativos, código 407, grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca, mientras se adelanta la presente acción constitucional.

Además de tener sustento en los supuestos de hecho y fundamentos de la vulneración presentados en el acápite 3 de este escrito, en el presente caso están justificadas la necesitada y urgencia de la medida solicitada, pues:

1) Continuar con el proceso de selección, afecta mis derechos fundamentales.

2) Permitir la inscripción en la modalidad de concurso abierto para la OPEC 186838, Auxiliar Administrativos, código 407, grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca a otros particulares, tiene la potencialidad de llegar a hacer nugatorio o ilusorio cualquier clase de amparo que pudiera llegar a ordenarse en esta acción de tutela.

Esta petición igualmente, tiene soporte en las pruebas que se relacionan y solicitan en el acápite de pruebas de este escrito.

En todo caso, se solicita al juez de tutela que, si lo estima necesario, dicté una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños.

6. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa solicito:

a. Principales

i. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida, así como los demás que el juez de tutela estime vulnerados por parte de la CNSC y la Gobernación del Valle del Cauca.

ii. Se me suministre por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil un usuario y contraseña, con lo que yo pueda ingresar al sistema SIMO para actualizar los datos y poder seguir haciendo uso de dicho sistema para los trámites que sean pertinentes.

iii. Se me habilite la plataforma SIMO para proceder con la confirmación de empleo, compra de los derechos de participación PIN a través de la pasarela PSE e inscripción en el Concurso Convocaría – Proceso de Selección de Abierto, No. 2435 a 2473 de 2022, territorial 9, para la OPEC 186838, Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca, en la modalidad de Abierto.

iv. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

b. Subsidiarias

i. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, seguridad social, vida, así como los demás que el juez de tutela estime vulnerados por parte de la CNSC y la Gobernación del Valle del Cauca del Cauca, ello como, mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

ii. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

c. Accesorias

i. Se exhorte a la CNSC, para que en lo sucesivo, se abstenga de cercenar los derechos fundamentales de quienes están interesados en participar en las convocatorias para concursos de ascenso y abiertos. En tal sentido, se abstenga de proferir decisiones administrativas definitivas que impidan a los que están interesados en participar en dichos concursos sin haber, previamente, resuelto las peticiones que oportunamente le hayan sido presentadas.

ii. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

7. REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a. Legitimación activa en la causa
Comoquiera que soy la titular de los derechos vulnerados, se tiene por acreditado el requisito en comento.

b. Legitimación pasiva en la causa
La CNSC y la Gobernación del Valle del Cauca, tienen legitimación pasiva en la causa,porque de esta autoridad fueron las vulnerarados mis derechos y de sus competencias se desprende la relación con el presente asunto.

c. Subsidiariedad
En el presente caso, no existe mecanismo judicial eficaz que permita lograr la protección de los derechos que se invocan como vulnerados, porque:

i. La Corte Constitucional ha sostenido *"la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos,*

y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático" (Sentencias T-059 de 2019 y T-340 de 2020) y *"en algunos supuestos, a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente"* (Sentencias T-059 de 2019 y T-081 de 2021).

ii. Dadas las particularidades del caso, las solicitudes medias cautelares, incluso de urgencia, no resultan eficaces pues mientras el juez natural de aquellas controversias adopta una decisión, el concurso continuará trámite. Que el cierre de la etapa de inscripción en el Concurso Convocaría – Proceso de Selección de Abierto, No. 2435 a 2473 de 2022, territorial 9, constituye un acto definitivo dentro del trámite del concursode méritos.

iii. Existe un perjuicio irremediable como lo es impedir a una empleada publica de la Gobernación del Valle del Cauca, participar en un concurso de méritos, a causa de fallas en los canales de atención de las autoridades convocantes para la confinación de empleo, pago y adquisición del PIN por PSE e inscripción.

iv. La Subsección A de la sección Segunda del Consejo de Estado sostiene que *"las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[12] y lo han reiterado las Secciones Primera[13] y Cuarta[14] en anteriores ocasiones."* (Sentencia de 1 de junio de 2016, Rad. 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC)). Esta postura, en caso de considerar que la Resolución n.º 967 de 3 de febrero de 2023 constituye un acto de trámite dentro del trámite del concurso de méritos.

v. La postura antes reseñada, a la fecha, no ha sido variada por el Consejo de Estado[15].

8. PRUEBAS

Allego como pruebas las que se relacionan a continuación:

1) Imagen del correo electrónico enviado a la CNSC
2) Cédula de ciudadanía No. 1.130.646.851

9. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

10. NOTIFICACIONES

a. **Parte actora:**
Se recibirán notificaciones en la dirección de correo electrónico jackelinecardonaduque47@gmail.com

b. **Parte accionada/autoridades accionadas:**
Consultadas las sedes electrónicas de las entidades accionadas se tiene que estas reciben notificaciones judiciales en las siguientes direcciones de correo electrónico

i. Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

ii. Gobernación del Valle del Cauca del Cauca

[redacted]

Jakelinne Cardona Duque

[redacted]